

## **AUTO No. 04599**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de Agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2008-3196**, reposan y se adelantan las actuaciones relacionadas con los vertimientos, realizados por la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.375, sociedad propietaria del establecimiento de comercio **KOKORIKO USAQUEN** identificado con matrícula mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 118-50**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante memorando No. **2011IE115388 del 15 de Septiembre de 2011**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al establecimiento de comercio denominado **KOKORIKO USAQUEN** identificado con matrícula mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, propiedad de la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 118 - 50**, en el cual determinó:

*“(...) Muy comedidamente le solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, la realización de visita técnica de seguimiento y control a los siguientes establecimientos con el fin de constatar el estado actual de del establecimiento y el*

Página 1 de 7

**AUTO No. 04599**

*cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, Lo anterior con la finalidad de allegar al os procesos sancionatorios de carácter ambiental señalados, los elementos de convicción que nos permiten tomar una decisión de fondo.*

EXPEDIENTE	EMPRESA	DIRECCION	ACTUACION	CONCEPTO ACTUALIZACIÓN
SDA-05-2008-3196 Rad. 2189604	KOKORICO USAQUEN	KRA 7 No. 118-50	Concepto Técnico No. 003198 de 10 de marzo de 2008.	Incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de vertimientos

(...)"

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día **25 de noviembre de 2014**, al predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 NO. 118-50, en aras de verificar el cumplimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos, arrojando como resultado el memorando **No. 2014IE210145 de 16 de Diciembre de 2014** el cual estableció:

*"(...)De acuerdo al tema del asunto, informo que el día 25 de noviembre del presente año profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al predio ubicado en la AK 7 No 118-50, de la localidad de Usaquén, con el fin de verificar el estado actual del establecimiento KOKORICO Usaquén, de acuerdo a la información que reposa en el expediente. En el momento de la visita se evidenció que en dicho predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.*

*Por lo anterior, solicito evaluar la posibilidad de archivar el expediente M-05-08-3196 correspondiente al establecimiento KOKORICO Usaquén, debido a que no se encuentra llevando a cabo actividades productivas objeto de licencia ambiental y/o generadoras de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**AUTO No. 04599**



(...)."

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por al establecimiento de comercio denominado **KOKORICO USAQUEN** identificado con matrícula mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, propiedad de la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, representado legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.375, debido a que sus actividades fueron suspendidas.

Una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que la Matrícula Mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, correspondiente al establecimiento denominado **KOKORICO USAQUEN**, fue **CANCELADA**; en virtud de la comunicación del 22 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio en la misma fecha; bajo el No. 03061689 del libro XV.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

### **AUTO No. 04599**

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

#### **b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

*“(...) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”.*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición,*

Página 4 de 7

### **AUTO No. 04599**

*modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que de acuerdo a la visita técnica realizada el día **25 de noviembre de 2014**, se logró concluir que la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, representado legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.375, ubicada en la AVENIDA CARRERA 7 NO. 118-50, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-05-2008-3196**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **KOKORICO USAQUEN** identificado con matrícula mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, propiedad de la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, representado legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.375.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 NO. 118-50, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, sobre el establecimiento de comercio denominado **KOKORICO USAQUEN** identificado con matrícula mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, de propiedad de la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, representado legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.375, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2008-3196**.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

### **AUTO No. 04599**

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de Agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2008-3196**, correspondiente al tema de VERTIMIENTOS de las actividades realizadas por la sociedad **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S**, identificada con NIT No. **860.025.461-0**, representado legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BELTRAN HITSCHERICH** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.375, sociedad propietaria del establecimiento de comercio **KOKORICO USAQUEN** identificado con matrícula mercantil No. 01501883 de 06 de julio de 2005, en el predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 NO. 118-50, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, debido a que actualmente no se encuentra operando en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Remítase el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

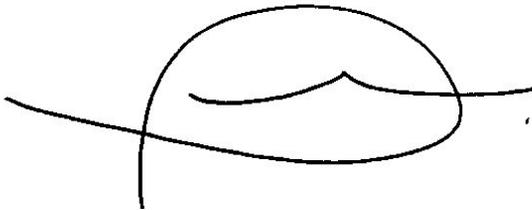
**AUTO No. 04599**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2008-3196*  
*Nombre: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S A S*  
*Dirección: AVENIDA CARRERA 7 NO. 118-50*  
*Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*  
*Revisó: Lida Yholeni Gonzalez Galeano*  
*Revisó. Raisa Stella Guzmán Lázaro*  
*Acto: auto de archivo*  
*Localidad: Usaquén*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------